

Paga extra una
163.251
140.053
134.485
128.490
120.700
112.683
108.435
105.138
102.036
100.004
98.742

En la página 34036, en A Coruña 1998, en la columna correspondiente al plus asistencia día, en los niveles X, XI y XII, donde dice: «1.560, 1.488 y 1.435», debe decir: «819», «819» «819».

En la página 34036, en A Coruña 1998, en la columna de pagas y vacaciones tres, en el nivel IV, donde dice: «593.258», debe decir: «593.608».

En la página 34039, en Granada 1998, en la columna correspondiente a las pagas y vacaciones tres, en el nivel XII, donde dice: «483.582», debe decir: «483.341».

En la página 34039, en Guadalajara 1998, en la tabla de retribuciones diarias, en la columna correspondiente al plus extrasalarial, en el nivel XII, donde dice: «654», debe decir: «676».

En la página 34040, en Huelva 1998, en la tabla de retribuciones mensuales, en la columna correspondiente a horas extras 3.<sup>a</sup>, y resto, en el nivel VII, donde dice: «1.463», debe decir: «1.462».

En la página 34040, en Huelva 1998, en la tabla de retribuciones mensuales, en la columna de sábados y festivos, en el nivel III, donde dice: «2.022», debe decir: «2.002».

En la página 34040, en Huelva 1998, en la tabla de retribución diaria, en la columna correspondiente a pagas/vacaciones una, en el nivel X, donde dice: «139.041», debe decir: «138.939».

En la página 34041, en León 1998, en la columna correspondiente a pagas y vacaciones tres, en el nivel XII, donde dice: «367.721», debe decir: «363.721».

En la página 34042, en Lugo 1998, en la columna correspondiente a pagas y vacaciones mes, en la categoría de Capataz y otros, donde dice: «109.069», debe decir: «109.921».

En la página 34045, en Ourense 1998, en la columna correspondiente a pagas y vacaciones año, en el nivel II, donde dice: «370.356», debe decir: «370.068».

En la página 34046, en Las Palmas 1998, en la columna correspondiente a Verano/Navidad una, en la categoría profesional de Delineante de primera del grupo personal titulado de grado medio, donde dice: «144.799», debe decir: «145.107».

En la página 34046, en Las Palmas 1998, en la columna correspondiente al salario base día, en las categorías de Aspirantes, Pinches y Botones del grupo de operarios, donde dice: «2.470», debe decir: «1.851».

En la página 34046, en Pontevedra 1998, sustituir la columna correspondiente a pagas y vacaciones tres, por:

Pagas y vacaciones tres
471.710
367.639
342.646
332.107
330.913
330.171
324.495
318.130
314.667

En la página 34047, en Salamanca 1998, en la columna correspondiente al salario base mes, en el nivel II, donde dice: «138.597», debe decir: «136.597».

En la página 34048, en Tenerife 1998, en la columna correspondiente a pagas y vacaciones tres, en la categoría profesional de ATS experiencia > 2 a, del grupo II, empleado titulado medio, donde dice: «467.387», debe decir: «467.228».

En la página 34049, en Tenerife 1998, en la columna correspondiente a horas extras 100 por 100, en la categoría profesional de Auxiliar administrativo del grupo III, empleados administrativos, donde dice: «2.651», debe decir: «1.625».

En la página 34049, en Tenerife 1998, en la columna correspondiente al salario base, en las categorías profesionales de Listero, Almacenero y Almacenero de Obra, del grupo III, empleados técnicos y administrativos, donde dice: «2.594», debe decir: «2.591».

En la página 34050, en Valencia 1998, en la columna correspondiente a pagas y vacaciones una, de la retribución diaria del nivel VII, donde dice: «149.953», debe decir: «149.999».

En la página 34051, en Zamora 1998, en la columna correspondiente a pagas y vacaciones tres, en el nivel VI, donde dice: «557.963», debe decir: «457.963».

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

#### 444

*RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 6 de agosto de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Pescados PCS, Sociedad Limitada».*

Advertido error en la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 6 de agosto de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Pescados PCS, Sociedad Limitada», en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, publicado el 27 de agosto de 1998,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error:

En la página 29347, en la columna de la izquierda, en el primer párrafo, donde dice: «Departamento de Producción: De lunes a viernes, de siete a quince horas. Jornada continuada con un tiempo de descanso de quince minutos, que se considerará tiempo de trabajo efectivo.», debe decir:

«Departamento de Producción:

De lunes a viernes: Turno de mañana, de siete horas a quince horas. Turno de tarde, de quince horas a veintitrés horas. Jornada continuada con un tiempo de descanso de quince minutos, que se considerará tiempo de trabajo efectivo.»

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

#### 445

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 3 de noviembre de 1998, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la guía para la presentación de la documentación de seguimiento y certificación de los planes de formación acogidos a la convocatoria de ayudas de formación continua para el año 1998.*

Advertido error en dicha Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1998, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 38606, en el título de la Resolución, donde dice: «Instituto Municipal de Empleo», debe decir: «Instituto Nacional de Empleo».

#### 446

*CORRECCIÓN de erratas y errores de la Resolución de 25 de septiembre de 1998, del Instituto de la Mujer, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas en las áreas de competencia de este organismo, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 1998.*

Advertidas erratas y errores en el texto de la Resolución de 25 de septiembre de 1998, del Instituto de la Mujer, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas en las áreas de competencia de este organismo, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 1998, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de 4 de noviembre, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 36037, prioridad: Promover igualdad de oportunidades en la educación y trabajo, debe suprimirse desde «Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos. Iniciativa Rural» hasta el final de la prioridad.

En la misma página, a continuación de la prioridad: Promover igualdad de oportunidades en la educación y trabajo, debe añadirse:

## Prioridad: Fomento autoempleo y creación empresas

Entidad	Programa subvencionado	Importe — Pesetas
Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos-Iniciativa Rural.	Creación y funcionamiento de cooperativas.	2.300.000
Fundación Laboral WWB en España.	Mantenimiento asistencia técnica autoempleo.	1.400.000
Organización de Mujeres Empresarias y Gerencia Activa (OMEGA).	X Feria de la Mujer Emprendedora. Gabinete jurídico.	4.000.000 2.600.000

En la página 36038, última línea de la prioridad: Inserción social mujeres en situación especial, donde dice: «Intercambios culturales entre españoles y emigrantes», debe decir: «Intercambios culturales entre españolas e inmigrantes».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

447

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Industria y Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema eléctrico.*

Vista la propuesta realizada por el Operador del Sistema para la aprobación de un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema eléctrico, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 31 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.

Los procedimientos propuestos se consideran adecuados para la mejor ejecución del mencionado Real Decreto y de la Orden de 29 de diciembre de 1997, por la que se desarrollan algunos aspectos del mismo.

De acuerdo con lo anterior y previo informe de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico,

Esta Secretaría de Estado resuelve:

Primero.—Se aprueba el conjunto de procedimientos para la operación del sistema eléctrico que figura como anexo de la presente Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la publicación de esta Resolución.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de diciembre de 1998.—El Secretario de Estado, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía y Sres. Presidente de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, Presidente de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» y Presidenta de la «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima».

### PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA

El presente documento contiene los siguientes procedimientos:

- P.O.—2.1 Previsión de la demanda.
- P.O.—3.6 Comunicación y tratamiento de las indisponibilidades de las unidades de producción.
- P.O.—8.2 Operación de la red.
- P.O.—8.3 Control de las tensiones en la red.
- P.O.—9.1 Base de datos estructurales del sistema eléctrico.
- P.O.—9.3 Información necesaria para la gestión del sistema en tiempo real.
- P.O.—9.5 Análisis e información sobre las incidencias en el sistema eléctrico.

P.O.—2.1

#### Previsión de la demanda

##### 1. Objeto

El objeto de este procedimiento es especificar las previsiones de la demanda que debe hacer el Operador del Sistema (OS) en los diversos horizontes temporales, con el objeto de facilitar dichas previsiones a los agentes del mercado y al Operador del Mercado.

##### 2. Ámbito de aplicación

Este procedimiento aplica al Operador del Sistema (OS), al Operador del Mercado (OM) y a los Agentes del Mercado (AM).

##### 3. Previsión anual

El OS elaborará y publicará mensualmente, antes del día 25 de cada mes, una previsión anual de la demanda de energía en barras de central a lo largo de un horizonte anual móvil, con desglose semanal e indicación de las puntas máximas de demanda en laborable y festivo. Por su parte, los AM comunicarán al OS aquellos hechos relevantes o singularidades puntuales que consideren significativas respecto a sus demandas.

##### 4. Previsión semanal

La previsión semanal contemplará la demanda diaria de energía en barras de central con un horizonte de siete días y con desglose horario.

Los días laborables, antes de las trece horas, el OS elaborará y publicará una previsión de la demanda de energía horaria en barras de central, que abarcará los siete días siguientes.

##### 5. Previsión diaria

La previsión diaria contemplará la demanda diaria de energía en barras de central, con desglose horario.

El OS elaborará y publicará una previsión de la demanda de energía horaria en barras de central, noventa minutos antes de la hora de cierre del mercado diario, que abarcará las veinticuatro horas del día siguiente.

Esta previsión de la demanda diaria correspondiente al día en curso y al día siguiente se actualizará noventa minutos antes del cierre de cada sesión del mercado intradiario.

P.O.—3.6

#### Comunicación y tratamiento de las indisponibilidades de las unidades de producción

##### 1. Objeto

El objeto de este procedimiento es establecer los criterios que deberán aplicarse para la comunicación y el tratamiento de las indisponibilidades de los grupos generadores, con el fin de que el Operador del Sistema (OS) realice una adecuada programación de las unidades de producción, y confirme las circunstancias que eximan a las unidades de producción de su obligación de presentar ofertas en el mercado diario en caso de indisponibilidad, y para que el operador del mercado pueda efectuar las liquidaciones correspondientes a la retribución por garantía de potencia.

##### 2. Ámbito de aplicación

Este procedimiento debe ser aplicado por el Operador del Sistema (OS), el Operador del Mercado (OM) y los productores.